

2014-18-01-01-P

1630  
Dr. Wilson Ramiro Mayorga  
NOTARIO PRIMERO  
CANTON AMBATO  
01

DE: CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA,  
ECOALCHIMBORAZO S. A.,

OTORGADO POR: señora: PÉREZ CÉSPEDES MIREYA ELIZABETH y la  
señorita VILLEGAS PEREZ CARLA GIOVANNA.



A FAVOR DE: ECOALCHIMBORAZO S. A.,

CUANTÍA: \$ 800,00 USD.

COPIAS: Cuatro.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del  
Ecuador, hoy día catorce de Octubre del dos mil catorce. Ante

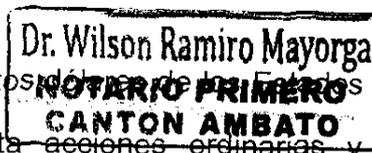
mí, Doctor **WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA**, en calidad de **Notario Primero de este cantón Ambato**; comparecen UNO: la señora: **PÉREZ CÉSPEDES MIREYA ELIZABETH** portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero siete nueve siete dos siete ocho guión cero (170797278-0), de estado civil casada; y, DOS: la señorita **VILLEGAS PEREZ CARLA GIOVANNA**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete dos cinco cero siete nueve tres seis guión cero (172507936-0) de estado civil soltera. Todas mayores de edad, la primera de las comparecientes domiciliada en el cantón Riobamba Provincia de Chimborazo, y la segunda de las comparecientes domiciliada en el cantón Quito Provincia de Pichincha, y de paso por esta ciudad de Ambato; legalmente capaces, conocidas e identificadas por mí con los documentos que me presentan, de todo lo que doy fe, y advertidas de las consecuencias jurídicas del acto a otorgarse, me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen al otorgamiento de ésta Escritura de Constitución de la compañía **ECOALCHIMBORAZO S. A.**, UNO: la señora: **PÉREZ CÉSPEDES MIREYA ELIZABETH** portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero siete nueve siete dos siete ocho guión cero (170797278-0), de estado civil casada; y, DOS: la señorita **VILLEGAS PEREZ CARLA GIOVANNA**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete dos cinco cero siete nueve tres seis guión cero (172507936-0) de estado civil soltera. Todas mayores de

Dr. Wilson Ramiro Mayorga  
**NOTARIO PRIMERO**  
**CANTON AMBATO**

edad, la primera de las comparecientes domiciliada en el Cantón Riobamba Provincia de Chimborazo, y la segunda de las comparecientes domiciliada en el cantón Quito Provincia de Pichincha, sin prohibición para establecer ésta Compañía; y quienes comparecen por sus propios derechos.-**SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes libre y voluntariamente declaran bajo juramento que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, denominada ECOALCHIMBORAZO S. A., misma que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I.- Del Nombre, Domicilio, Objeto y Plazo.- Artículo 1.-** El nombre de la compañía es ECOALCHIMBORAZO S. A. **Artículo 2.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, República del Ecuador. Podrá establecer sucursales, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3.- El Objeto Social de la Compañía:** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) La producción, distribución y comercialización de cualquier clase de productos, y subproductos alimenticios en estado natural, semi-elaborados o elaborados, para el consumo humano o animal, y la creación, administración y fortalecimiento de una red de distribución de productos alimenticios para el consumo humano o animal, a través de puntos de venta, supermercados, ferias, y cualquier otro espacio empresarial admitido por la Ley; b) Compra, venta y distribución de cualquier elemento, materia prima o



instrumentos necesarios para la producción de toda clase de productos, y subproductos alimenticios para el consumo masivo sean éstos para el consumo humano o animal; c) Participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no existan afinidad con su objeto social; d) Participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o privado, siempre que su objeto social lo permita; y, e) Conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, así como celebrar contratos de franquicias o representaciones comerciales con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la ley. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.- **Artículo 4.- Plazo.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.-**Título II Del Capital Suscrito y de las Acciones.- Artículo 5.- Capital Suscrito y de las**

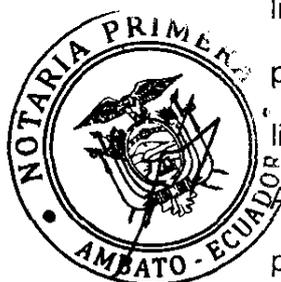


**acciones.**- El capital suscrito es ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochenta acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, numeradas consecutivamente del cero uno al ochenta inclusive-**Título III Del Gobierno y de la Administración.- Artículo 6.- Norma general.**- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente, y la fiscalización estará a cargo del Comisario Revisor Principal quien tendrá su suplente. **Artículo 7.- Convocatorias.**- Las convocatorias a Junta General las efectuarán indistintamente el Presidente o el Gerente General de la compañía, mediante publicación en un diario de amplia circulación del domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo 8.- Clases de Juntas.**- Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías, en caso contrario serán nulas; las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres, y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo 9.- Quórum**



**General de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por menos la mitad del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo 10.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **Artículo 11.- Quórum de Decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **Artículo 12.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la Junta General de accionistas el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al

órgano de gobierno de la compañía ~~anónima y en particular las~~  
 siguientes: 1.- Nombrar y remover a ~~Gerente General, Presidente~~  
 y Comisario principal y suplente de ~~la compañía.~~ **NOTARIO PRIMERO**  
**CANTON AMBATO** Conocer  
 anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren  
 los administradores y el comisario revisor acerca de los negocios  
 sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente  
 conocerá los informes de auditoría externa en los casos que  
 proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no  
 hubieren sido precedidos por el informe del comisario; 3. Fijar la  
 retribución de los administradores y del comisario revisor; 4.  
 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 5.  
 Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las  
 obligaciones; 6. Resolver acerca de la amortización de las acciones;  
 7. Acordar todas las modificaciones al contrato social; 8. Resolver  
 acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y  
 liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el  
 procedimiento para la liquidación, la retribución de los  
 liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. 9.-  
 Autorizar la venta y gravamen de los bienes muebles e inmuebles de  
 propiedad de la compañía; y 10.- Aprobar el Reglamento Interno de  
 la compañía.- **Artículo 13.- Junta Universal.-** No obstante lo  
 dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá  
 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y  
 en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier  
 asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los  
 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad  
 de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la  
 junta. **Artículo 14.- PRESIDENTE de la compañía.-** El Presidente



será nombrado por la Junta General de accionistas para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente puede o no ser accionista de la compañía. El Presidente continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: **a)** Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; **b)** Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; **c)** Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; **d)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General de Accionistas; y, **e)** Suscribir el nombramiento del Gerente General y conferir copias certificadas del mismo.- **Artículo 15.- GERENTE GENERAL de la Compañía.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General puede o no ser accionista de la compañía. El Gerente General continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: **a)** Convocar a las reuniones de la Junta General de accionistas; **b)** Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Presidente, las actas respectivas; **c)** Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; **d)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **e)** Subrogar al Presidente en sus funciones en su ausencia temporal o definitiva; **f)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir

copias certificadas del mismo; y g) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

Dr. Wilson Ramiro Mayorga  
**NOTARIO PRIMERO**  
**CANTÓN AMBATO**

**IV De la fiscalización.- Artículo 16.-** De la junta general de accionistas designará cada año un Comisario Principal y un Suplente, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título V Disolución y Liquidación, Fondo De Reserva Legal, y Distribución de Utilidades.-Artículo 17.- Disolución.-** La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **Artículo 18.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual anualmente segregará un diez por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas hasta formar un

fondo de por lo menos del cincuenta por ciento del capital social.- **Artículo 19.-** Para la distribución de las utilidades a los accionistas, se asignará por lo menos un cincuenta por ciento de los dividendos obtenidos en cada año, salvo resolución unánime en contrario de la junta general, y las mismas se pagarán en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. **CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA Y APORTES.-** Las accionistas: UNO: la señora: Pérez Céspedes Mireya Elizabeth portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero siete nueve siete dos siete ocho guión cero (170797278-0), de estado civil casada; y DOS: la señorita



VILLEGAS PEREZ CARLA GIOVANNA, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete dos cinco cero siete nueve tres seis guión cero (172507936-0) de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, libre y voluntariamente declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil, el cual se halla íntegramente suscrito y será pagado en numerario de la siguiente manera:

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CEDULA	CAPITAL SUSCRITO EN USD	CAPITAL QUE SERÁ PAGADO EN NUMERARIO USD	No. DE ACCIONES	Porcentaje
PÉREZ CÉSPEDES MIREYA ELIZABETH	170797278-0	400,00	400,00	40	50%
VILLEGAS PEREZ CARLA GIOVANNA	172507936-0	400,00	400,00	40	50%
<b>TOTAL</b>		<b>800,00</b>	<b>800,00</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

**QUINTA DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos catorce y quince del Estatuto, se designa como Presidente de la compañía ECOALCHIMBORAZO S. A. a la señora PÉREZ CÉSPEDES MIREYA ELIZABETH y como Gerente General de la misma al señor MIGUEL ANGEL CEDEÑO LÓPEZ y le autorizan a éste último a fin de que realice los trámites pertinentes, hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- F).- Ab. Miguel Angel Herrera Cárdenas.- MAT 18-2007-220 Foro de Abogados C. J. T.- **Hasta aquí la minuta**”.-

La misma que queda elevada a escritura con toda su validez legal.  
Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí  
previamente, con los deberes legales del caso. Y todo que les fue  
por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a las  
partes, aquellas lo ratifican y suscriben, conmigo en unidad de acto,  
quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo  
cual doy fe.-

Dr. Wilson Ramiro Mayorga  
NOTARIO PRIMERO  
CANTON AMBATO

  
PÉREZ CÉSPEDES MIREYA ELIZABETH  
C.C 1707972780

  
VILLEGAS PEREZ CARLA GIOVANNA  
C.C 1725079360



EL NOTARIO  


DOCTOR WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA  
NOTARIO PRIMERO DE AMBATO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/10/2014 10:02 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7671566

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0502592140 HERRERA CARDENAS MIGUEL ANGEL

CIJU: C1010.22

ACTIVIDAD ECONÓMICA: FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS: SALCHICHAS, SALCHICHÓN, CHORIZO, SALAME, MORCILLAS, MORTADELA, PATÉS, CHICHARRONES FINOS, JAMONES, EMBUTIDOS, ETCÉTERA. INCLUSO SNACKS DE CERDO.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ECOALCHIMBORAZO S.A.**

VIGENCIA DEL DOCUMENTO: ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/11/2014 10:02

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

14/10/2014 9:59 AM

1630  
07

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
MIRANDA  
CANTÓN  
CÓDIGO  
MIRANDA  
CANTÓN



*Mireya Perez*

1740418



*Mireya Perez*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**027**  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**027 - 0284**      **1707972780**  
NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**PEREZ CESPEDES MIREYA ELIZABETH**

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	ITCHIMBIA	
QUITO		
CANTÓN	PARROQUIA	1
		ZONA

*Mireya Perez*  
PRESIDENTA DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
VILLEGAS PEREZ  
CARLA GIOVANNA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
BENALCAZAR  
FECHA DE NACIMIENTO 1993-05-12  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL SOLTERA

No. 172507936-0



INSTRUCCIÓN  
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
VILLEGAS ERAZO JUAN CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
PEREZ C MARLENE GIOVANNA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
QUITO

2012-03-05

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2022-03-05

V3343V2222



000682335

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

043

043 - 0138

1725079360

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
VILLEGAS PEREZ CARLA GIOVANNA

PICHINCHA  
PROVINCIA  
QUITO  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
ITCHIMBIA 1  
PARROQUIA ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

SE OTORGÓ ANTE MÍ LA ESCRITURA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE  
COMPANÍA ANÓNIMA ECOALCHIMBORAZO S. A. OTORGADA POR LA  
SRA. PÉREZ CÉSPEDES MIREYA ELIZABETH Y LA SRTA.VILLEGAS PEREZ  
CARLA GIOVANNA A FAVOR DE ECOALCHIMBORAZO S.A. Y EN FÉ DE  
ELLO CONFIERO ESTÁ PRIMERA COPIA CERTIFICADA HOY 14 DE OCTUBRE  
DEL 2014.

DR. WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA

NOTARIO PRIMERO DR. Wilson Ramiro Mayorga EN AMBATO



**NOTARIO PRIMERO  
CANTON AMBATO**



TRÁMITE NÚMERO: 2912

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: RIOBAMBA**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	1630
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	17/10/2014
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	287
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1707972780	PEREZ CESPEDES MIREYA ELIZABETH	Riobamba	ACCIONISTA	Casado
1725079360	VILLEGAS PEREZ CARLA GIOVANNA	Riobamba	ACCIONISTA	Soltero

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	14/10/2014
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA PRIMERA
<b>CANTÓN:</b>	AMBATO
<b>PLAZO:</b>	50 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	ECOALCHIMBORAZO S. A.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	RIOBAMBA

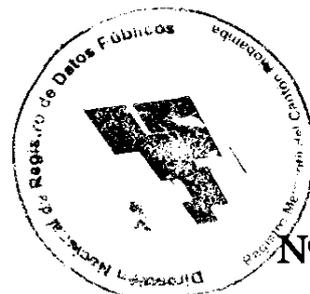
**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	800,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.



*[Handwritten mark]*



FECHA DE EMISIÓN: RIOBAMBA, A 17 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

HERNAN PATRICIO MEJIA ANDRADE  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N-10 Y JOSÉ MARÍA URBINA



Nº 19337 *μ*